

**CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE  
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, ENTRE EL MINISTERIO DE  
FINANZAS PÚBLICAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

En la ciudad de Guatemala, el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, comparecemos por una parte: Víctor Manuel Alejandro Martínez Ruiz, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración con especialidad en Finanzas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil novecientos noventa y nueve espacio sesenta y seis mil doscientos seis espacio cero ciento uno (1999 66206 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), actúo en mi calidad de Ministro de Finanzas Públicas, extremo que acredito por medio de la certificación del Acuerdo Gubernativo de Nomenclatura número treinta y nueve, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho; y Certificación de Acta de toma de Posesión, emitida por la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones el nivel dieciocho del Edificio de Finanzas Públicas, situado en la octava avenida, veinte guion cincuenta y nueve de la zona uno de esta ciudad, y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse también indistintamente como MINFIN; y por la otra parte: Abel Francisco Cruz Calderón, de cincuenta y un (51) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Economía, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cincuenta y tres espacio ochenta mil doscientos noventa y uno espacio cero ciento uno (2553 80291 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), actúo en mi calidad de Superintendente de Administración Tributaria y Representante Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, calidad que acredito con: a) Acuerdo de Directorio número nueve guion dos mil dieciocho (9-2018) de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho; y b) Acta de Toma de Posesión del cargo número cuatrocientos dieciocho guion dos mil dieciocho (418-2018), de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, asentada en el Libro de Actas Administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio cero cero cero dos mil seiscientos veinticinco (0002625). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos el nivel ocho (8) del edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª) avenida tres guion setenta y tres (3-73), zona nueve (9), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, y

que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse también indistintamente como SAT. Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal, tener las calidades con que actuamos en el presente instrumento, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y contando con las debidas facultades por este acto suscribimos el **CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**. El presente Convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos 154, 171 inciso b), 193 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 35 del Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 24 del Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; y artículos 23 literal t), 23 bis y 23 ter del Decreto número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda contenido en las siguiente cláusulas:

**PRIMERA:** El artículo 23 ter del Decreto número uno guion noventa y ocho del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, regula que a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el Superintendente, en representación de la SAT, y el Ministro de Finanzas Públicas, en representación del MINFIN, suscribirán un Convenio para el Cumplimiento de las Metas de Recaudación Tributaria.

Por su parte, el artículo 23 bis del precitado Decreto contempla considerar, para establecer la meta de recaudación tributaria de cada año, las condiciones e insumos ahí regulados.

Sin embargo, de conformidad con los artículos 171, inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 24 del Decreto número ciento uno guion noventa y siete del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, si el presupuesto de ingresos y egresos del Estado para un ejercicio fiscal determinado no fuese aprobado por el Congreso de la República, regirá el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior.

**SEGUNDA:** No habiéndose aprobado la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), antes del treinta de noviembre de dos mil diecinueve, regirá para este último ejercicio, el que correspondió para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), como efecto previsto de los precitados artículos.

Como consecuencia, la meta de recaudación tributaria que representa la meta cuantitativa que será evaluada de conformidad con el reglamento que para el efecto haya aprobado el Directorio, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) será la misma que la establecida para el ejercicio fiscal dos mil

diecinueve (2019) y esta asciende a **sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho millones novecientos mil quetzales exactos (Q63,468,900,000.00)** en términos netos, que fuera aprobada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el año dos mil diecinueve (2019), tal y como está contenido en el Decreto número veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019). Esta meta se sustentó en las siguientes variables: a) la estimación de cierre de la recaudación tributaria del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018); b) el escenario macroeconómico para el año dos mil diecinueve (2019), presentado por el Banco de Guatemala el 24 de mayo de 2018 a la Comisión Técnica de Finanzas Públicas, en el Acta 07-2018, en el que se estima una variación interanual de Producto Interno Bruto en términos reales de tres punto seis por ciento (3.6%); una variación interanual del Producto Interno Bruto en términos nominales de siete punto ocho por ciento (7.8%); una variación interanual del valor de las importaciones en dólares de los Estados Unidos de América de siete punto cinco por ciento (7.5%) y una variación de siete punto cero por ciento (7.0%) en el comportamiento de las exportaciones en dólares de los Estados Unidos de América; c) El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala; d) las acciones administrativas contenidas en el Plan Anual de Recaudación, Control Fiscalización para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019). Las variables consideradas en esa oportunidad se sustentaban con base en los resultados de las Cuentas Nacionales año referencia 2001 generado por el Banco de Guatemala, mismo que a la fecha no se encuentra vigente. A la fecha de elaboración de este Convenio el año de referencia de las Cuentas Nacionales es 2013.

**TERCERA:** Con base en la aplicación del artículo 25 del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, se estima que la Superintendencia de Administración Tributaria podrá atender las solicitudes de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, por un monto de dos mil setecientos un millones setecientos treinta mil cuatrocientos treinta y cuatro quetzales con setenta y ocho centavos (Q2,701,730,434.78). No obstante lo anterior, de existir una mayor o menor recaudación del Impuesto al Valor Agregado, la Superintendencia de Administración Tributaria deberá hacer del conocimiento al Ministerio de Finanzas Públicas de este hecho, para que el mismo proceda conforme a lo establecido en el artículo precitado en esta cláusula.

**CUARTA:** Metas de recaudación tributaria adicional, denominadas metas cualitativas, que consideran: 1. La evaluación del PARCF; 2. Los criterios de desempeño definidos en este convenio y 3. El Procedimiento de Monitoreo y Gestión que establezca y apruebe el Directorio de la SAT.

La evaluación cualitativa se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento que para el efecto haya aprobado el Directorio.

Las partes acuerdan los siguientes componentes como metas cualitativas y estarán definidas de la siguiente forma:

**1. El cumplimiento del Plan de Recaudación, Fiscalización y Control, aprobado según el acta 90-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019.**

**2. Cumplimiento de los siguientes criterios y/o indicadores de desempeño:**

**2.1. Registro Tributario y Factura Electrónica en línea Segunda Fase.**

- a) Acción 3 del POA de la Intendencia de Recaudación 2020: Fases complementarias a la modernización del RTU Digital. Concluir los componentes que completen la funcionalidad del sistema de RTU Digital de acuerdo al cronograma establecido en el POA 2020.
- b) Indicador 1 del POA de la Intendencia de Recaudación 2020: Lograr la incorporación de emisores de Documentos Tributarios Electrónicos FEL de interés fiscal que contribuyan a la recaudación, según la meta del indicador del POA 2020.
- c) Acción 10 del POA de la Intendencia de Recaudación 2020: Implementar el Modelo de atención de Factura Electrónica en Línea, segunda fase, de acuerdo al cronograma establecido en el POA 2020.

**2.2. Mejora en la fiscalización:**

- a) Indicador 2 del POA de la Intendencia de Fiscalización 2020: Incrementar la asertividad de la Fiscalización en el porcentaje establecido en el POA 2020, haciendo uso de los insumos generados por las acciones de Gestión de Riesgo de Cumplimiento Tributario, utilizando programas como DISUASIVA, entre otros.
- b) Indicador 3 del POA de la Intendencia de Fiscalización 2020: Ampliar la cobertura de la Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el POA 2020. Medir la cantidad de acciones de fiscalización (incluye de años anteriores terminadas en el año actual) con relación al número de contribuyentes potenciales a fiscalizar de IVA e ISR.

- c) Acción 4 del POA de la Intendencia de Fiscalización 2020: Fiscalización Dinámica. De acuerdo a lo establecido en el POA 2020 realizar el diseño de los procesos de Fiscalización, aprovechando el uso de la tecnología con la implementación de gestiones automatizadas, eliminando los procesos manuales.

### 2.3. Medidas de Control en materia de riesgo en Aduanas:

- a) Acción 1 del POA de la Intendencia de Aduanas 2020: de acuerdo al cronograma establecido en POA 2020, iniciar con el desarrollo de un nuevo modelo informático que facilite la gestión aduanera sobre una arquitectura informática institucional ya definida.

### 2.4 Implementación de medidas de fortalecimiento institucional y transparencia.

- a) Acción 4 del POA de la Intendencia de Recaudación 2020: Diseño de un Modelo Gobierno de Datos; homologación, procesamiento, validación e implementación de cruces de información e indicadores tributarios, de acuerdo al cronograma establecido en el POA 2020.
- b) Acción 8 del POA de la Intendencia de Aduanas 2020: Integración de la Intendencia de Aduanas o Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales al sistema de gestión de cumplimiento ético con miras a la certificación de la norma ISO 37001, identificando las áreas de riesgo para determinar la viabilidad de la integración en el sistema de gestión de cumplimiento ético de acuerdo al cronograma establecido en el POA 2020.
- c) Acción 6 del POA de la Intendencia de Fiscalización 2020: Implementación de una herramienta de control de trazabilidad de las devoluciones de crédito fiscal, según cronograma establecido en el POA 2020.

### 2.5 Mejoras en atención a los contribuyentes.

- a) Indicador 1 del POA de la Intendencia de Atención al Contribuyente 2020: Definir y diseñar formularios electrónicos para facilitar la presentación y pago de impuestos. De acuerdo a la meta establecida en el POA.

- b) Acción 3 del POA de la Intendencia de Atención al Contribuyente 2020: Implementación de libros electrónicos tributarios para regímenes existentes y nuevos a través de Agencia Virtual y la propuesta de la declaración del IVA, de acuerdo a cronograma establecido en el POA 2020.
- c) Acción 4 del POA de la Intendencia de Atención al Contribuyente 2020: Implementación del Sistema informático de gestión de calidad en el servicio de atención al contribuyente en todos los puntos de atención a contribuyentes, de acuerdo a cronograma establecido en el POA 2020.

## 2.6 Medidas de Facilitación del Comercio Exterior

- a) Acción 8 del POA de la Intendencia de Fiscalización 2020: Implementación de mejoras al proceso de auditorías a posteriori, según cronograma establecido en el POA 2020.
  - b) Indicador 8 del POA de la División de Aduanas de la Gerencia Regional Central 2020: Reducción del tiempo promedio de despacho en Aduana Express Aéreo de acuerdo a la meta establecida en el POA 2020.
  - c) Indicador 7 del POA de la División de Aduanas de la Gerencia Regional Occidente 2020: Reducción del tiempo promedio de despacho en Aduana Tecún Umán II de acuerdo a la meta establecida en el POA 2020.
  - d) Indicador 7 del POA de la División de Aduanas de la Gerencia Regional Sur 2020: Reducción del tiempo promedio de despacho en la Aduana Puerto Quetzal de acuerdo a la meta establecida en el POA 2020.
  - e) Indicador 16 del POA de la División de Aduanas de la Gerencia Regional Nororiente: Reducción del tiempo promedio de despacho en la Aduana Santo Tomás de Castilla de acuerdo a la meta establecida en el POA 2020.
3. Procedimiento o sistema de indicadores de Monitoreo y Gestión, establecido en el artículo 6 del Acuerdo del Directorio número 32-2017 y sus reformas.

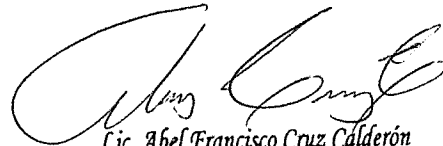
**QUINTA:** De común acuerdo, las partes podrán modificar el Convenio de Cumplimiento de las Metas de Recaudación Tributaria cuando existan razones fundamentadas que permitan prever que el presupuesto de ingresos tributarios no podrá alcanzarse o si se incumple alguno

de los supuestos sobre los que se fundamenta el POA 2020 e impida el logro de alguna de las metas de desempeño. Estas modificaciones deberán justificarse de conformidad con las reglas que establezca el Directorio, en el procedimiento que emitirá para el efecto.

**SEXTA:** En los términos consignados, los comparecientes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, el cual queda contenido en siete hojas útiles únicamente de su lado anverso, el cual es leído, ratificado y firmado por los comparecientes en dos originales, uno para cada parte.



*Victor Martínez*  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



*Lic. Abel Francisco Cruz Calderón*  
Superintendente de Administración Tributaria



